

De: Castellanos Hernandez y Abogados Asociados

Enviado el: lunes, 3 de octubre de 2022 8:47 a. m.

Para: Karen Castellanos Hernández; Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO. PROCESO EJECUTIVO RADICADO 68001400300620210059000

Datos adjuntos: 4. Contestacion de Demanda y Excepciones Merito nayibe.pdf

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Santander

E. S. D

REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO.

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO 68001400300620210059000

DEMANDANTE: JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO

DEMANDADO: NAYIBE ANDREA MATTA GOMEZ Y OTRO

KAREN CASTELLANOS HERNANDEZ, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 1.098.667.461 expedida en Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional No. 224.203 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando **CURADORA AD LITEM** designada dentro del proceso de la referencia mediante Auto de fecha 20 de mayo de 2022, obrando en mi condición de Curadora y dentro del término legal, me dirijo respetuosamente ante su Despacho en nombre de la demandada **NAYIBE ANDREA MATTA GOMEZ**, para contestar la demanda y presentar excepciones de mérito por las consideraciones expuestas en el libelo que adjunto al presente.

Con mi acostumbrado respeto,

--

Karen Castellanos Hernández

Directora Jurídica

Castellanos Hernández & Abogados Asociados

--

Karen Castellanos Hernández

Directora Jurídica

Castellanos Hernández & Abogados Asociados

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Santander

E. S. D

REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO.

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO 68001400300620210059000

DEMANDANTE: JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO

DEMANDADO: NAYIBE ANDREA MATTA GOMEZ Y OTRO

KAREN CASTELLANOS HERNANDEZ, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 1.098.667.461 expedida en Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional No. 224.203 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando **CURADORA AD LITEM** designada dentro del proceso de la referencia mediante Auto de fecha 02 de septiembre de 2022, obrando en mi condición de Curadora y dentro del término legal, me dirijo respetuosamente ante su Despacho en nombre de la demandada **NAYIBE ANDREA MATTA GOMEZ**, para contestar la demanda y presentar excepciones de mérito por las siguientes consideraciones:

EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS

PRIMERO: NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE DENTRO DEL PROCESO.

SEGUNDO: NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE DENTRO DEL PROCESO.

TERCERO: NO ES UN HECHO.

CUARTO: ES CIERTO, COMO CONSTA EN EL PODER ALLEGADO AL PLENARIO DEL EXPEDIENTE JUDICIAL.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

ME OPONGO CATEGÓRICAMENTE POR IMPROCEDENTES, por ende, me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda que pretenda hacer recaer a mi representada cualquier tipo de consecuencia jurídica y/o económica en virtud del presente proceso y solicito al Despacho se nieguen por falta de los presupuestos de la acción invocada, por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa.

Por todo lo expuesto con antelación, procedo a presentar excepciones de Merito en nombre de mi prohijado por las siguientes consideraciones:

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Como excepciones de mérito propongo las siguientes, así como la innominada o genérica, que atacan cada una de las pretensiones de esta demanda, me permito proponer las siguientes con el fin de que sean acogidas en su totalidad por el Despacho:

- 1. EXCEPCION DERIVADA DEL NEGOCIO JURÍDICO QUE DIO ORIGEN A LA CREACIÓN DEL TÍTULO, CONTRA EL DEMANDANTE QUE HAYA SIDO PARTE EN EL RESPECTIVO NEGOCIO O CONTRA CUALQUIER OTRO DEMANDANTE QUE NO SEA TENEDOR DE BUENA FE EXENTA DE CULPA. (ARTÍCULO 784 DEL C.CO #12)**

Lo anterior debido a que si bien es cierto que existe un título valor (letra de cambio) que cimienta el proceso de la referencia, No es menos cierto que se desconoce el origen del negocio causal que dio vida a dicha letra de cambio; es decir, se desconoce realmente el negocio por el cual se giró, máxime cuando ninguna de las demandadas ha comparecido personal ni directamente al proceso, por lo que no existe certeza del reconocimiento, de la existencia de la obligación ni de su origen, lo cual resulta importante, dado que del mencionado título valor el demandante pretende exigir el pago de una obligación presuntamente clara, expresa y exigible.

Lo anterior porque como curadora debo garantizar que la señora Cáceres pese a estar ausente en el proceso, tenga una defensa técnica y no se le transgreda el debido proceso; motivo por el que resulta pertinente alegar la presente excepción con la finalidad que en caso que ella aparezca o comparezca al proceso antes que el Despacho proceda a proferir Sentencia, pueda manifestarse respecto a su reconocimiento (si es su firma o no), respecto a su origen y condiciones propias de los hechos que dieron lugar a que se girara y aceptara el título valor.

De otra parte, al examinar las grafías incorporadas en la letra de cambio que cimienta la reclamación formal, se observan diferencias en las grafías de las demandadas con la grafía que se evidencia al interior de las condiciones del título valor, lo cual abre la posibilidad de un indebido diligenciamiento del título valor por parte del demandante respecto a las instrucciones que se hayan podido haber acordado al respecto.

De otra parte, en el libelo de la demanda, no se suministra mayor información sobre la creación del título, las razones o motivos por los que las demandadas, en especial mi prohijada NAYIBE ANDREA MATTA GOMEZ haya aceptado el título valor, ni se aportan pruebas diferentes a la mencionada letra de cambio, motivo por el cual debe inquirirse en el negocio causal, con la finalidad de determinar el origen de la obligación y el título que presuntamente la contiene.

2. INDEBIDO DILIGENCIAMIENTO Y/O ALTERACION DEL TÍTULO VALOR. (ARTÍCULO 784 DEL C.CO #5)

Por otra parte, tal y como se ha manifestado, esta curadora al examinar las grafías incorporadas en la letra de cambio que cimienta la reclamación formal, observa diferencias en las grafías de las demandadas con la grafía que se evidencia al interior de las condiciones del título valor, lo cual abre la posibilidad de un indebido diligenciamiento del título valor por parte del demandante respecto a las instrucciones que se hayan podido haber acordado al respecto.

De otra parte, se rememora que en el libelo de la demanda no se suministra mayor información respecto a la creación del título, las razones o motivos por los que las demandadas, en especial mi prohijada NAYIBE ANDREA MATTA GOMEZ haya aceptado el título valor, ni se aportan pruebas diferentes a la mencionada letra de cambio, motivo por el cual debe inquirirse en el negocio causal, con la finalidad de determinar su origen real, pero también en las instrucciones acordadas de manera verbal o escritas del diligenciamiento del título.

Por lo anterior, no se puede olvidar que siempre hay que tener presente que cuando se habla de alteración del título, no se está hablando de "no es mi firma", sino al contrario, "es mi firma", pero el título se firmó en blanco, o se modificó lo inicialmente diligenciado, con la salvedad que la sentencia a proferirse en el proceso ejecutivo no desechará el título, sino se dictará de acuerdo con lo aceptado por el demandado; respecto al caso concreto, vale resaltar que desconocemos también si las firmas de las aceptantes corresponden o no a las demandadas.

De otra parte, no puede tampoco olvidar el Despacho que se puede deducir que el título valor suscrito en blanco deberá ser diligenciado de acuerdo con las instrucciones escritas o verbales que acordaron las partes, tal y como se dispuso en

Sentencia T-968/11 de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil once (2011) con ponencia del H. Magistrado GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, en la cual se arguyó:

"(i) la carta de instrucciones no es imprescindible, ya que puede haber instrucciones verbales, o posteriores al acto de creación del título o, incluso implícitas, y, (ii) la ausencia de instrucciones o la discrepancia entre éstas y la manera como se llenó el título valor, no necesariamente le quitan mérito ejecutivo al mismo, sino que impone la necesidad de adecuarlo a lo que efectivamente las partes acordaron."
(Negrilla y subrayas fuera del texto original)

Lo anterior porque resulta pertinente alegar la presente excepción con la finalidad que en caso que ella aparezca o comparezca al proceso antes que el Despacho proceda a proferir Sentencia, la demandada pueda manifestarse respecto a las instrucciones acordadas y/o a las condiciones propias del presunto negocio que dio lugar a que se girara y aceptara el título valor.

Razón por la que en caso que las condiciones económicas y/o instrucciones no correspondan a las concertadas entre el presunto acreedor y sus deudoras al momento de la creación del título, solicito comedidamente al señor Juez que la obligación que se reclama en el presente proceso mediante la letra de cambio sea adecuada a las instrucciones reales que llevaron a las presuntas deudoras a aceptarla.

Finalmente, ruego al despacho que reconozca de manera oficiosa en la sentencia los hechos que halle probados y los que constituyan excepción con base en lo dispuesto en el artículo 282 del CGP.

SOLICITUD PARA QUE EL DEMANDANTE PRESENTE LA CAUCIÓN

Conforme al inciso 5 del 599 del C. G.P. Solicite al Despacho que ordene el ejecutante de este proceso que se preste según la norma en la cita, en la medida en que las medidas cautelares que actualmente soporta mi prohijada **NAYIBE ANDREA MATA GOMEZ**, se han practicado medidas de embargo sobre sus cuentas bancarias con la cual pueden haberse causado perjuicios, sin que en el expediente conste o este probado que las obligadas sean las demandadas y que el acreedor haya requerido efectivamente a la señora Cáceres Suarez para darle la

oportunidad de normalizar el pago de la obligación y de solucionar la situación sin necesidad de impetrar una reclamación formal y afectarla.

Vale resaltar que el mismo demandante en el libelo de la demanda sostiene que se realizó un abono a capital por valor de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$270.000), lo cual permite inducir que las deudoras venían realizando pagos de acuerdo a sus posibilidades económicas y que, ante el impago total a una fecha cierta convenida con el demandante, el señor JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO diligenció el título para hacerlo exigible, dado que se observan diferencias en las grafías de las demandadas con la grafía que se evidencia al interior de las condiciones del título valor.

SOLICITUDES

Por los argumentos planteados en el presente escrito, de manera respetuosa le solicito Señor Juez:

PRIMERO: Declarar probada las excepciones de MÉRITO de 1. EXCEPCION DERIVADA DEL NEGOCIO JURÍDICO QUE DIO ORIGEN A LA CREACIÓN DEL TÍTULO, CONTRA EL DEMANDANTE QUE HAYA SIDO PARTE EN EL RESPECTIVO NEGOCIO O CONTRA CUALQUIER OTRO DEMANDANTE QUE NO SEA TENEDOR DE BUENA FE EXENTA DE CULPA. (ARTÍCULO 784 DEL C.CO #12); 2. INDEBIDO DILIGENCIAMIENTO Y/O ALTERACION DEL TÍTULO VALOR. (ARTÍCULO 784 DEL C.CO #5), de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte motiva del presente memorial y con lo decantado en el numeral 5 del artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: Condenar al extremo activo dentro del proceso de la referencia, al pago de todas las costas del proceso, por todas las razones expuestas en la parte motiva del presente memorial.

TERCERO: Consecuencialmente, dar por terminado el proceso y se ordene el archivo definitivo del expediente.

PRUEBAS COMUNES DE TODAS LAS EXCEPCIONES

Como fundamento de todas las excepciones expuestas en esta contienda y con el fin de acreditar cada uno de los hechos me narra el permiso y la oportunidad de proporcionar las siguientes:

- **DOCUMENTALES:**

- Solicito sean tenidas en cuenta las mismas aportadas por la parte actora con el libelo de la demanda.

- **INTERROGATORIO DE PARTE.**

- i. Solicito a su Señoría decretar el interrogatorio de parte de JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO con cedula de ciudadanía 1.098.711.434 de Bucaramanga, para que deponga el interrogatorio que le formularé sobre la demanda, sobre las excepciones propuestas y por lo que ha manifestado la parte activa en el presente proceso; Lo anterior, el día que el Despacho Judicial designe para la celebración de la audiencia. Así las cosas, señor Juez, según el libelo de la demanda, el señor SEDANO TRUJILLO recibe notificaciones en la carrera 16 No. 36 – 60 oficina 502 en el centro de la ciudad de Bucaramanga; Teléfono: 6330374; correo: felipetrujillo.tg01@gmail.com, en la secretaria de su Despacho o por intermedio de su mandataria judicial.

- **PRUEBAS DE OFICIO**

- i) Todas aquellas que su señoría considere necesarias, o pueda probar con el expediente, para el trámite respectivo del proceso de la referencia.
- ii) Con fundamento en el artículo 169 del C.G.P se solicita que el Despacho Judicial decrete de oficio (A cargo de demandante y de las demandadas) la realización de un dictamen de grafología con el fin de determinar si las grafías incorporadas al interior de la letra de cambio que se ejecuta, en lo que tiene que ver con el diligenciamiento de fecha de creación, valor, fecha de vencimiento e identificación de las partes, corresponden o no a las del Señor JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO, en aras de determinar el posible indebido diligenciamiento y/o alteración del título valor como se mencionó en las excepciones alegadas en el presente memorial.

NOTIFICACIONES

La suscrita, recibirá notificaciones en el correo electrónico chyabogadosasociados@gmail.com, en el teléfono celular; 315 495 8000.

{ 6 }

KAREN CASTELLANOS HERNÁNDEZ
ABOGADA ESPECIALISTA



En la Calle 35 No. 19-41 Edificio Internacional la Triada, Torre Sur, Ofic 1106 en la
municipalidad de Bucaramanga, Santander.

Con mi acostumbrado respeto,



KAREN CASTELLANOS HERNÁNDEZ

C. C. No. 1.098.667.461 de Bucaramanga
T. P. No. 224.203 del C. S. de la J.